



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA S.A.S “SOCOL”** contra **CARMEN ALICIA JIMÉNEZ ORTEGA, JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y BENIS ESTHER MANGAS DURAN**

INFORME SECRETARIAL: 01/06/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00104-00** SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA S.A.S “SOCOL”** contra **CARMEN ALICIA JIMÉNEZ ORTEGA, JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y BENIS ESTHER MANGAS DURAN** RAD. 479804089001- 2023-00104-00

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA S.A.S “SOCOL”** contra **CARMEN ALICIA JIMÉNEZ ORTEGA Y OTROS**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. Carece de la tabla de liquidación de interés de plazo y moratorios del valor pretendido mediante proceso ejecutivo.
2. Indíquese al Despacho – bajo la gravedad de juramento - sí, con base en el mismo título cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.
3. Si bien la parte demandante indica la dirección electrónica de los demandados, echa de menos esta agencia judicial, la prueba que demuestre de donde se obtuvo la aludida dirección electrónica. Así mismo, carecer de la carga de remitir, vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y allegar prueba de su proceder, trámite que no aportó el demandante.
4. La parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el art.5 de Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Así mismo, aclara esta agencia judicial, que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos, los datos e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 55194).

De lo anteriormente expuesto, se precisa que no existe la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado, ni mucho menos, se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial del demandante, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA- URNAL.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva seguida por **SOCIEDAD SERRANO OREJARENA Y COMPAÑÍA S.A.S “SOCOL”** contra **CARMEN ALICIA JIMÉNEZ ORTEGA Y OTROS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Auto Rad. 2023-00104 / 26 JUN-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)